



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Seria del caso dar trámite al diligenciamiento efectuado por la parte demandante a efecto de surtir la notificación de mandamiento de pago y de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del CGP, sino se observará que, el trámite por ese medio se hace inocuo, en tanto, si el demandado recibe la citación para la notificación y se presenta al Despacho para ser notificado personalmente, ello no puede llevarse a cabo, pues no hay ningún empleado que atienda la diligencia por encontrarse laborando en sus casas a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin por la Rama Judicial, por causa de la pandemia COVID-19.

Así pues, que dicho trámite al tenor de lo establecido en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin envío de previa citación o aviso físico y virtual.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada, para que se abstenga de continuar el trámite de la notificación a la parte demandada como lo viene realizando y, proceda a efectuar dicha notificación conforme lo estatuido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169c974174d684fcd289c50a6abdb8d282efda3fb0c65c16987dd979ed4b60b0

Documento generado en 24/08/2020 02:41:02 p.m.